

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número **AU-01355-2025** fechado el 03 de abril del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES**, solicitado por el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.698.427**, quien actúa en calidad de autorizado por la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S**, con **Nit. 901.880.486-9**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.697.692**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **018-155142**, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla-Antioquia.
2. Revisada la documentación y el auto precitado se evidencia que no se tuvo en cuenta el aprovechamiento forestal de flora silvestre, por lo que este se tendrá en cuenta en el resuelve del presente acto administrativo.
3. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de abril del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-02527-2025** fechado el 28 de abril del año 2025, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Para llegar al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá en dirección a El Santuario, se toma el retorno 19 – Las Mercedes, y al margen derecho a unos 800 metros se encuentra predio de interés.*
- 3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles y flora silvestre de interés:** *Se encuentra ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve vallecitos, además hace parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo constructivo de proyecto tipo bodegas.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran dispersos al interior del predio bajo coberturas de pastos limpios y arbolados, algunos de estos muestran condiciones fitosanitarias y estructurales regulares con inclinaciones de fuste y defoliación parcial. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	14
<i>Dypsis lustescens</i>	Palma areca	1	15
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	11, 12, 13
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	9
<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	10
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	2	1, 8
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	17
<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	7	2, 3, 4, 5, 6, 7, 16
Total		17	

Son individuos entre especies nativas y exóticas que no presentan alguna categoría de veda. Además, estos árboles sirven de forofito para el establecimiento de algunas plantas epifitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 por el INDERENA. Por lo tanto, se deberán realizar acciones de rescate, traslado y reubicación de estos especímenes, garantizando su sobrevivencia.

Es importante mencionar que algunos de estos árboles se ubican al interior de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, acotada mediante la resolución PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021 de Cornare, por lo tanto, su manejo de determinará más adelante.

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Guadua y Bambú) de interés: Se encuentran (3) rodales de *Guadua* dispersos al interior del predio de interés, bajo coberturas de pastos arbolados, algunos de estos al interior de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla. Dado el crecimiento de estos rodales, solo se estarían interviniendo aquellos culmos que se desarrollaron al interior del predio y no se afectarían aquellos que sobrepasan el lindero. Además, se encuentran (4) *Bambusales* cercanos al

lindero del lote con la autopista, es decir, no se encuentran cercanos a algún afluente. Es importante mencionar que, así como los árboles sirven de forófito, estos tallos también contemplan el establecimiento de especímenes de flora silvestre epífita como bromelias, por lo que se deberán realizar las mismas actividades requeridas para los árboles.



Imagen 2. Rodales de Guadua y Bambú

o Relación del inventario:

Tipo	Tallos/ m ²	Especie	Área a aprovechar del rodal (m ²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
Guadual 1	3 tallos	<i>Guadua angustifolia</i>	28	0,0028
Guadual 2	5 tallos	<i>Guadua angustifolia</i>	110	0,011
Guadual 3	6 tallos	<i>Guadua angustifolia</i>	22	0,0022
Bambusal 1	20 tallos	<i>Bambusa vulgaris</i>	10	0,001
Bambusal 2	20 tallos	<i>Bambusa vulgaris</i>	10	0,001
Bambusal 3	20 tallos	<i>Bambusa vulgaris</i>	9	0,0009
Bambusal 4	20 tallos	<i>Bambusa vulgaris</i>	10	0,001

- o Las especies para aprovechar no cuentan con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Bambusa vulgaris*) y (*Guadua angustifolia*).

3.5 Localización de los árboles aislados, guaduales y bambusales a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de amenazas naturales, agrosilvopastoriles y de uso múltiple.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.15	19.57
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.31	41.06
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.3	39.37

Imagen 3. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas de amenazas naturales: Corresponde a un área de protección en la zona de uso y manejo ambiental del POMCA, por el peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Adicionalmente, parte del predio se ubica al interior de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla, que por medio de la resolución PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario – Antioquia", se establecen las diferentes zonas de uso como estrategias de preservación, restauración y uso sostenible. En el caso del predio de interés, se cuenta con la presencia de las tres estrategias así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.05	6.43
Restauración 957-2018	0.08	10.06
Uso Sostenible 957-2018	0.06	7.26

Imagen 4. Acotamiento ronda hídrica La Marinilla

Del mismo modo, algunos de los individuos arbóreos y de flora silvestre solicitados, se ubican al interior de estas zonas de uso. En la siguiente tabla se identifican cuales se ubican al interior y en qué tipo de estrategia:

Tipo	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Estrategia
Árbol	Falso laurel	1	8	Preservación
Flora silvestre	Guadua	1	Guadua 3	Restauración
Árbol	Palma robelini	1	3	
Árbol	Palma robelini	2	3, 5	Uso sostenible

De acuerdo con las características de cada zona de uso o estrategia, se determinan las siguientes definiciones y actividades permitidas en su interior:

Estrategia de preservación: Orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Se permitirán usos y actividades de conservación de los recursos naturales, tales como:

- En las zonas recreativas se permiten actividades de ecoturismo estratégico, que no impliquen la construcción de infraestructura en su interior.
- Se permite la adecuación de infraestructura de servicios públicos, parques lineales e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.
- Manejos para conservar y preservar los nichos biológicos y corredores ecológicos.

- Deberá respetarse la distancia suficiente para el adecuado funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales a implementarse.
- Cuando se determine alta susceptibilidad a la erosión tanto en orillas como en laderas tributarias a las corrientes, deberán acometer las medidas de mitigación y control necesarias y así mismo, incorporar dentro del retiro el área identificada altamente susceptible a la erosión, como un principio elemental de prevención de riesgos y desastres.
- Estructuras de manejo paisajístico.

Estrategia de restauración: Comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. Se permitirán actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, tales como:

- Reforestación y enriquecimiento con especies forestales nativas.
- Rehabilitación de áreas degradadas.
- Se permite el desarrollo de ecoturismo y con prácticas sostenibles.
- Desarrollo de actividades relacionadas con la educación ambiental.
- Ecoturismo estratégico que genere bajo impacto y propicie la conservación.
- Se permite la adecuación de infraestructura de servicios públicos, parques lineales e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.

Estrategia de uso sostenible: Zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.

También se permiten actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de baja densidad, actividades de investigación, monitoreo y control de la biodiversidad y todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de Ley o por concesión de agua.

De acuerdo con esto, ya que el fin del aprovechamiento de los árboles y la flora silvestre es adecuar el espacio para desarrollo constructivo de proyecto tipo bodegas, en área conforme el POMCA de uso múltiple y agrósilvopastoral, donde las actividades forestales y constructivas son adecuadas, pero restringiendo el aprovechamiento de aquellos individuos ubicados al interior de las estrategias de preservación y restauración de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se acate lo indicado anteriormente.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	13	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Areceaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	6	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6	0,1	3	0,1	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	20	0,8	1	8,7	5,6	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	14	0,8	1	5	3,2	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	11	0,2	2	0,8	0,5	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	18	0,6	1	3,6	2,3	Tala
Areceaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	3,7	0,1	7	0,2	0,1	Tala
TOTAL					17	18,9	12,09	

3.7 Revisión de las especies de flora silvestre (Guadua y Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Guadual 1	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	84	8,4
Guadual 2	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	550	55
Guadual 3	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	132	13,2
Bambusal 1	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	200	20
Bambusal 2	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	200	20
Bambusal 3	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	180	18
Bambusal 4	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	200	20

- Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

GUADUAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	42,97	6	8	59,24
2	-75	18	42,85	6	8	59,44
3	-75	18	42,96	6	8	59,58
4	-75	18	43,08	6	8	59,49
GUADUAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,13	6	9	0,52
2	-75	18	44,23	6	9	0,83
3	-75	18	44,54	6	9	0,78
4	-75	18	44,58	6	9	0,53
GUADUAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	43,30	6	9	0,60
2	-75	18	43,15	6	9	0,74
3	-75	18	43,24	6	9	0,82
4	-75	18	43,37	6	9	0,74
BAMBUSAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,96	6	8	59,14
2	-75	18	45,00	6	8	59,22
3	-75	18	45,11	6	8	59,12
4	-75	18	45,07	6	8	59,05
BAMBUSAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,96	6	8	58,92
2	-75	18	44,99	6	8	59,01
3	-75	18	45,11	6	8	59,01
4	-75	18	45,09	6	8	58,92
BAMBUSAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,82	6	8	58,81
2	-75	18	44,88	6	8	58,88
3	-75	18	44,97	6	8	58,82
4	-75	18	44,92	6	8	58,75
BAMBUSAL 4						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,84	6	8	58,63
2	-75	18	44,91	6	8	58,68
3	-75	18	44,95	6	8	58,63
4	-75	18	44,90	6	8	58,57

3.8 Registro Fotográfico:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

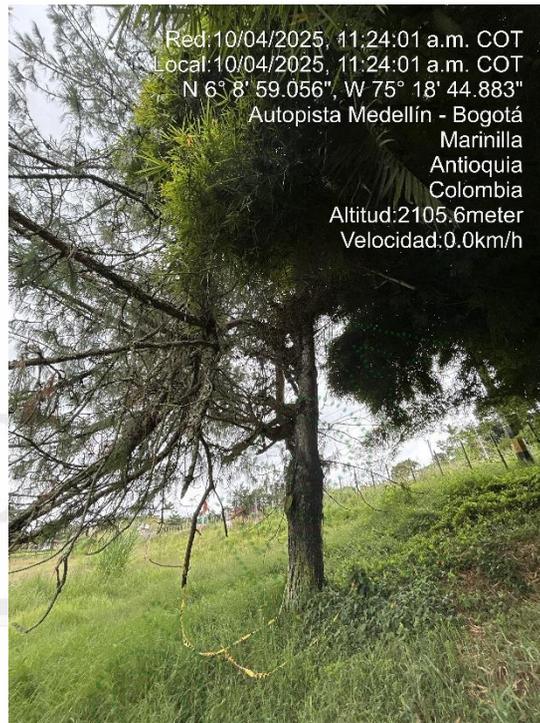
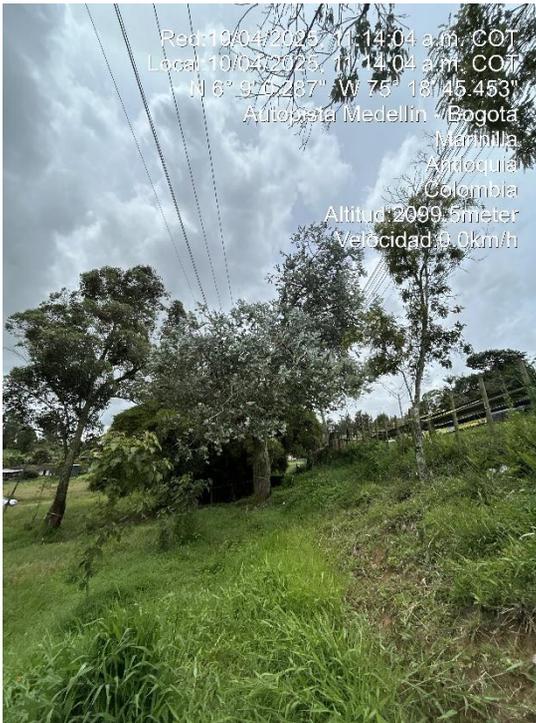


Imagen 5 y 6. Árboles a intervenir

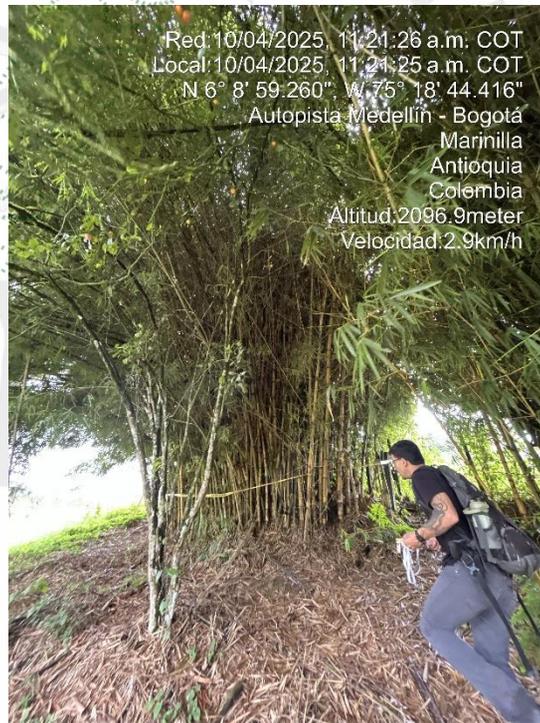
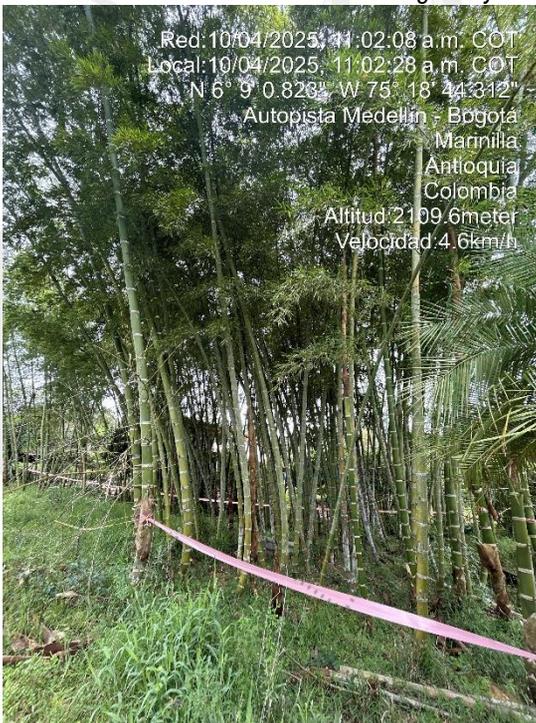


Imagen 7 y 8. Guadales y Bambusales a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 018-155142 ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,3	0,2	0,000003	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lustescens</i>	Palma areca	1	0,2	0,1	0,000006	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	0,1	0,09	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	1	8,7	5,6	0,00006	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	5	3,2	0,00005	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,5	0,3	0,000002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	3,6	2,3	0,00004	Tala
Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	6	0,2	0,1	0,000008	Tala
TOTAL			15	18,6	11,89	0,000172	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00017 hectáreas.

4.3 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 018-155142, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla, para las siguientes especies, ya que se ubican al interior de la zona de estrategia de preservación y restauración del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y en estas zonas no se permite ningún tipo de intervención constructiva:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Estrategia
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	8	Preservación
<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	1	3	Restauración
Total		2		

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 018-155142 ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Tipo	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Guadual 1	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,0028	84	8,4
Guadual 2	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,011	550	55
Bambusal 1	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,001	200	20
Bambusal 2	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,001	200	20
Bambusal 3	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,0009	180	18
Bambusal 4	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,001	200	20
TOTAL				0,0177	1414	141,4

- 4.6 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el aprovechamiento de flora silvestre (*Guadua*) propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-155142 ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla, para la siguiente especie, ya que se ubica al interior de la zona de estrategia de restauración del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y en estas zonas no se permite ningún tipo de intervención constructiva:

Tipo	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Guadua 3	0,0022	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	132	13,2

- 4.7 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de uso múltiple y de amenazas naturales. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se estableció el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento de los árboles y la flora silvestre es adecuar el espacio para desarrollo constructivo de proyecto tipo bodegas, en área conforme el POMCA de uso múltiple y agrosilvopastoril, donde las actividades forestales y constructivas son adecuadas, pero restringiendo el aprovechamiento de aquellos individuos ubicados al interior de las estrategias de preservación y restauración de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, es permitido el aprovechamiento forestal de árboles aislados y flora silvestre, siempre y cuando se acate lo indicado anteriormente.

- 4.8 Parte del predio se ubica al interior de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla, que por medio de la resolución PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario – Antioquia”, se establecen las diferentes zonas de uso como estrategias de preservación, restauración y uso sostenible.
- 4.9 Los árboles y guaduales sirven de forofito para el establecimiento de algunas plantas epifitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 por el INDERENA. Por lo tanto, se deberán realizar acciones de rescate, traslado y reubicación de estos especímenes, garantizando su sobrevivencia.
- 4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.11 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02527-2025** fechado el 28 de abril del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Aguacatillo, un (01) individuo de la especie Palma Areca, tres (03) individuos de la

Ruta: \\cordco\1\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

especie Encenillo, un (01) individuo de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Eucalipto plateado, un (01) individuo de la especie Falso Laurel, un (01) individuo de la especie Pino Pátula y seis (06) individuos de la especie Palma Robelini, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 1414 tallos de Bambú (*Bambusa vulgaris*) y *Guadua Angustifolia*, los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" de acuerdo con la Resolución Corporativa **RE-01450-2025** del 24 abril del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del Auto **AU-01335-2025** fechado el 03 de abril del año 2025, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, quien actúa en calidad de autorizado por la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S**, con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-155142, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla-Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S**, con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-155142, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,3	0,2	0,000003	Tala	14
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1	0,2	0,1	0,000006	Tala	15
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	0,1	0,09	0,000003	Tala	11, 12, 13
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	8,7	5,6	0,00006	Tala	9
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	5	3,2	0,00005	Tala	10
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,5	0,3	0,000002	Tala	1
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	3,6	2,3	0,00004	Tala	17

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	6	0,2	0,1	0,000008	Tala	2, 4, 5, 6, 7, 16
TOTAL			15	18,6	11,89	0,000172		

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles y la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 018-155142	-75	18	43,136	6	8	59,978	2095

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S**, con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-155142, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla-Antioquia, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Tipo	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Guadual 1	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,0028	84	8,4
Guadual 2	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,011	550	55
Bambusal 1	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,001	200	20
Bambusal 2	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,001	200	20
Bambusal 3	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,0009	180	18
Bambusal 4	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,001	200	20
TOTAL				0,0177	1414	141,4

Parágrafo 1°: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo tercero del presente Acto.

Parágrafo 2°: En los siguientes puntos cartográficos se ubican los rodales que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

GUADUAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	42,97	6	8	59,24
2	-75	18	42,85	6	8	59,44
3	-75	18	42,96	6	8	59,58
4	-75	18	43,08	6	8	59,49
GUADUAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

GUADUAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,13	6	9	0,52
2	-75	18	44,23	6	9	0,83
3	-75	18	44,54	6	9	0,78
4	-75	18	44,58	6	9	0,53
GUADUAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	43,30	6	9	0,60
2	-75	18	43,15	6	9	0,74
3	-75	18	43,24	6	9	0,82
4	-75	18	43,37	6	9	0,74
BAMBUSAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,96	6	8	59,14
2	-75	18	45,00	6	8	59,22
3	-75	18	45,11	6	8	59,12
4	-75	18	45,07	6	8	59,05
BAMBUSAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,96	6	8	58,92
2	-75	18	44,99	6	8	59,01
3	-75	18	45,11	6	8	59,01
4	-75	18	45,09	6	8	58,92
BAMBUSAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,82	6	8	58,81
2	-75	18	44,88	6	8	58,88
3	-75	18	44,97	6	8	58,82
4	-75	18	44,92	6	8	58,75
BAMBUSAL 4						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	44,84	6	8	58,63
2	-75	18	44,91	6	8	58,68
3	-75	18	44,95	6	8	58,63
4	-75	18	44,90	6	8	58,57

Parágrafo 3º: El Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar sera en el siguiente punto cartografico:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 018-155142	-75	18	43,136	6	8	59,978	2095

ARTÍCULO CUARTO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S,** con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-155142, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla-Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Estrategia
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	8	Preservación
<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robelini	1	3	Restauración
Total		2		

ARTÍCULO QUINTO: NO AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S,** con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-155142, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla-Antioquia, para la siguiente especie, ya que se ubica al interior de la zona de estrategia de restauración del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y en estas zonas no se permite ningún tipo de intervención constructiva:

Tipo	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Guadual 3	0,0022	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	132	13,2

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S,** con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre epífita presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos, así:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S**, con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para árboles aislados:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (11 x 3 = 33) + (4 x 4 = 16) = 49 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmás, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.211.476), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **49** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (03) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies de la flora silvestre:**

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cauca Alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6.75.

Ac = 0,0177 x (6.75 / 2) = 0,059 Ha, equivalente a 597,3 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,059 Ha (597,3 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Dragó (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüto (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, setos o barreras rompevientos como medida de compensación.

1.2-Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.604.595), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por hectárea corresponde a \$27.196.537, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar la hectárea y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (03) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4°: La compensación de la flora silvestre se deberá presentar el polígono en formato shape o kmz.

ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S**, con Nit. **901.880.486-9**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.**
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías; personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución, presentando evidencia de su implementación.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

14. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento incluyendo epifitas y flora silvestre.

15. Presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos como se indica en la siguiente tabla:

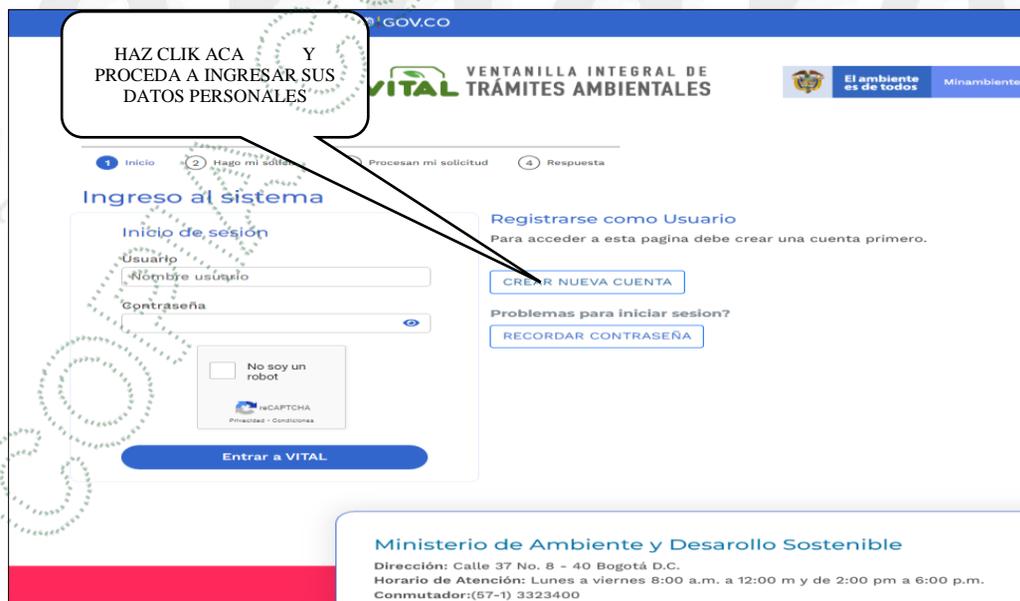
Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, quien actúa en calidad de autorizado por la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400645210

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 29/04/2025

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya